

letín Oficial» de la provincia, momento en el cual se entenderán derogadas cuantas disposiciones se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Terrateig, 7 de febrero de 2006.—La alcaldesa, Consuelo Fenollar Bataller.

3170

#### Ayuntamiento de Terrateig

*Edicto del Ayuntamiento de Terrateig sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación.*

#### EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo del pleno de fecha 13 de diciembre de 2005, de imposición y ordenación de tributos, se publica íntegramente el texto de la ordenanza fiscal siguiente:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación.

Fundamento legal.

Artículo 1.º En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo (LHL), y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (Lofce) y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación y, para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten las licencias municipales, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

2. De acuerdo con el artículo 23 de la LHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

Responsables.

Artículo 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Base imponible.

Artículo 6.º 1. La base imponible del tributo se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación, por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.

2. Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes, como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y

renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO).

3. De no constar el dato sobre superficie útil, ésta se obtendrá por aplicación del coeficiente 0,8 al número de metros cuadrados construidos.

Cuota tributaria.

Artículo 7.º 1. La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible definida en el apartado anterior, el siguiente tipo de gravamen: 0,09 por ciento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a 30 euros.

Devengo.

Artículo 8.º 1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, que se realizará mediante el ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento, previamente a la presentación de la solicitud de licencia municipal, por el importe correspondiente según autoliquidación realizada por el solicitante. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y se aplicará al pago de la liquidación que se practique al concederse la licencia correspondiente.

2. Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la ocupación de un edificio que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Declaración e ingreso.

Artículo 9.º 1. Los interesados en la obtención de la licencia, presentarán la oportuna solicitud, mediante impreso normalizado que se le facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación establecidos en la Lofce y demás normativa aplicable.

La solicitud se acompañará del justificante del ingreso de la tasa correspondiente, liquidada por el interesado según la presente ordenanza fiscal y los datos aportados por el mismo; sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y liquidación, y se tramitará un único expediente por todas ellas.

2. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora que se exprese en el impreso normalizado, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

3. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º 1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LHL.

Vigencia.

Artículo 11.º 1. De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma, de acuerdo con la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (Lofce).

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Terrateig, 7 de febrero de 2006.—La alcaldesa, Consuelo Fenollar Bataller.

3174

#### Ayuntamiento de Burjassot Licencia Actividades Calificadas

*Edicto del Ayuntamiento de Burjassot sobre solicitud de licencia municipal para establecer la actividad de garaje.*

##### EDICTO

Expediente n.º 3-2 Actividades Calificadas 2004/51.

Por Balmes 13, S.L.V. (M.ª Pilar Gabaldón Bermúdez) se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad garaje emplazada en C/. Balmes con carretera de Lliria.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el art. 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Burjassot, a 31 de enero de 2006.—El teniente de alcalde delegado de Urbanismo, José Martínez Fernández.

2376

#### Ayuntamiento de Alzira Urbanismo

*Anuncio del Ayuntamiento de Alzira sobre notificación a D.ª Consuelo Bernarda Fontana Mas.*

##### ANUNCIO

Expte. 4.4.3.0. 3559/03.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2005, acordó:

«Primero.- Ordenar a D.ª Consuelo Bernarda Fontana Mas, como propietaria del inmueble sito en la calle Matilde Malo, n.º 9, de la Barraca de Aguas Vivas, la ejecución de los siguientes trabajos:

- La inmediata reparación del tejado.

- La retirada y seguridad de todos los elementos del edificio susceptibles de poder desprenderse, para evitar daños a transeúntos o a terceros.

Otorgando a tal efecto un plazo de cinco días, a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, para la solicitud de la preceptiva y previa licencia, así como una vez otorgada ésta, plazo de un mes para la realización de las obras necesarias.

Segundo.- Advertir a D.ª Consuelo Bernarda Fontana Mas que la falta de cumplimiento, en plazo, de la presente orden de ejecución, implicará la incoación de expediente sancionador, así como la posibilidad de imposición de multas coercitivas o, en su caso, ejecución subsidiaria a costa del interesado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Tercero.- Instar a la Inspección Municipal de Obras para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

Cuarto.- Requerir a los Servicios Técnicos Municipales que emitan informe del inmueble de referencia en el plazo de 15 días.»

El presente anuncio cumple la función de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto de propietarios desconocidos.

Alzira, a 31 de enero de 2006.—La alcaldesa, Elena-María Bastidas Bono.

2616

#### Ayuntamiento de La Poble Llarga

*Edicto del Ayuntamiento de La Poble Llarga sobre aprobación de padrones.*

##### EDICTO

El alcalde por Resolución n.º 5, del día 25 de enero de 2006, acordó aprobar los siguientes padrones fiscales:

Concepto	Periodo	Importe
Impuesto municipal vehículos tracción mecánica	Año 2006	200.139,41 €

El citado padrón estará expuesto al público durante 15 días para reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en la Ley General tributaria, advirtiéndose que el presente edicto obra los efectos de notificación colectiva.

La Poble Llarga, a 27 de enero de 2006.—El alcalde, Rafael Soler Vert.

2403

## JUSTICIA

#### Juzgado de lo Social número nueve - Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 359/06 contra Proconvasa, S.L. y otro.*

##### EDICTO

DON JESUS MAGRANER GIL, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. NUEVE DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 359/06 a instancias de ANDRES LECHIGUERO COLLADO y JUAN FRANCISCO LECHIGUERO COLLADO contra PROCONVASA, S.L. y FOGASA en la que el día 25-1-06 se ha dictado sentencia 25/06 cuya parte dispositiva dice:

“FALLO: Que estimando las demandas interpuestas por D. ANDRES LECHIGUERO COLLADO Y D. JUAN FRANCISCO LECHIGUERO COLLADO contra la empresa PROCONVASA, S.L. debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a D. ANDRES LECHIGUERO COLLADO la cantidad de 1.040,48 euros de principal, más el 10% anual de la cantidad de 842,64 euros por intereses de demora. Y a D. Juan Francisco la cantidad de 405,44 euros, más el 10% anual de la cantidad de 299,02 euros. Sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA en caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma y a la demandada que no admitirá el recurso sin haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado, pudiendo sustituir la consignación por aseguramiento mediante aval, según establece el art. 228 de la L.P.L. así como 150,25 euros como depósito para recurrir en la misma cuenta, y con presentación de los correspondientes resguardos en este Juzgado al tiempo de interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a PROCONVASA, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a veintisiete de enero de dos mil seis.—El secretario, Jesús Magraner Gil.

2095